



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Provincia de Rio Negro

RESOLUCION N° 00000192-I-2024

VISTO: la Ordenanza Fiscal 2374-CM-2012, Ordenanza Tarifaria 2375-CM-2012 y sus modificatorias, y la Resolución 4632-I-2022 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

- que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99º de la Carta Orgánica Municipal: "La Municipalidad tiene la potestad tributaria sobre las personas, los bienes existentes y las actividades realizadas en su jurisdicción. Su competencia tributaria es indelegable";
- que en el Artículo 25º de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-2012, se establece que: "El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Hacienda o la que la reemplace a futuro, está facultado para conceder a los contribuyentes y terceros facilidades de pago para los tributos y gravámenes, mediante la suscripción de un convenio...";
- que en su artículo 18º la norma fiscal establece que: "La falta de pago en término de las obligaciones tributarias incluidos anticipos, retenciones, percepciones, recargos e intereses, devengará a favor de la Municipalidad y sin necesidad de interpelación alguna, desde su vencimiento y hasta el día de pago o de interposición de la demanda de apremio un interés resarcitorio. La tasa de interés no podrá ser superior a una vez y media al fijado por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos de documentos";
- que a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos por la Secretaría de Hacienda resulta necesario instrumentar planes de pago que ordenen, agilicen y faciliten la regularización de deudas;
- que la extinción de obligaciones tributarias puede ser efectuada por los titulares de la obligación fiscal o por responsables obligados por deuda ajena al pago ya sean estos determinados por la ley o que lo hagan voluntariamente mediante suscripción de un acuerdo o convenio de pago;
- que la ley autoriza a cancelar deuda ajena o pago por tercero; sin perjuicio de lo cual se requiere reglamentar quienes y de que manera están en condiciones de asumir el compromiso de pago de una obligación tributaria de la cual no son sujetos directos de tales deberes;
- que el Artículo 96º de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-2012 faculta al Departamento Ejecutivo "a reglamentar todo lo que considere necesario para la mejor instrumentación, aplicación y efectivo cumplimiento de la Ordenanza";
- que por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 51º de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. DEJAR SIN EFECTO: la Resolución 4632-I-2022 y sus modificatorias (incluida la Resol. Nº 11-I-2024).
2. IMPLEMENTAR: un Régimen de Facilidades de Pago mediante el cual los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos podrán regularizar sus deudas bajo las condiciones y beneficios que se estipulan en el ANEXO A que forma parte de la presente.
3. HACER SABER: que el acogimiento al presente Régimen podrá formalizarse desde la firma de la presente.
4. La presente Resolución será refrendada por la Secretaria de Hacienda y Jefe de Gabinete.
5. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 07 de febrero de 2024.

[;salto-pagina;](#)

ANEXO A

1- **OBLIGACIONES**: Quedan incluidas aquellas obligaciones por tributos vencidos ó con vencimiento en el mismo mes de la presentación del plan, sean estos impuestos, tasas, derechos, contribuciones especiales y de mejoras y cualquier otra obligación fiscal que el Municipio disponga mediante ordenanza.

Se incluyen también deudas que los contribuyentes y/o encargados de pago mantengan con el Municipio en razón de Multas aplicadas por incumplimientos de obligaciones tributarias (incumplimientos de los deberes formales y/o materiales), así como las sanciones por infracciones cuya determinación y aplicación corresponden a los Juzgados de Faltas del Municipio.

Todos los conceptos antes expuestos quedan comprendidos aunque se encuentren en curso de discusión administrativa o aunque hayan sido incluidos en planes de pagos caducos - las que serán incluidas en el presente régimen por única vez - siempre y cuando el contribuyente se allane incondicionalmente, desista y renuncie a continuar con el trámite recursivo, como así también de la acción y del derecho.

No quedan comprendidas mediante el presente plan de facilidades de pago las deudas que sean objeto de conflictos en sede judicial (ejecución fiscal o contencioso administrativo).

2- **REQUISITOS**: Para acceder a los beneficios del presente régimen el contribuyente deberá acogerse expresamente al mismo, suscribiendo la documentación que la Secretaría de Hacienda determine al efecto y de acuerdo con el estado y naturaleza de las obligaciones que se pretenda regularizar.

Asimismo, el contribuyente debe contar con Domicilio Fiscal Electrónico constituido al momento de la adhesión al presente régimen, el que será considerado como comunicación fehaciente por parte de la autoridad administrativa que detente la facultad de fiscalización y/o cobro de los tributos.

3- **LA ADHESIÓN**: a las disposiciones de este Régimen significará el pleno reconocimiento del contribuyente respecto de la deuda fiscal que se regulariza, y el expreso desistimiento de impugnar su origen, procedencia y/o alcance, como así también la renuncia definitiva a toda acción judicial a dicho respecto.

En el caso de procesos administrativos en curso, la adhesión al presente régimen implica por parte del contribuyente el allanamiento incondicional, definitivo e irrestricto a la pretensión fiscal, quedando automáticamente desistido de las acciones que se encontraren en trámite y renuncia a la acción y el derecho.

En ningún caso el presente régimen dará derecho a la repetición de gravámenes, multas, recargos, intereses o actualización de deudas que hubiesen sido abonadas a la fecha de su entrada en vigencia.

4- **OBLIGACIONES FISCALES**: objeto del presente Régimen, las obligaciones adeudadas y los accesorios

correspondientes desde su vencimiento hasta la fecha de la efectiva regularización, de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal y Ordenanza Tarifaria en vigencia. Cuando corresponda se aplicará la Ordenanza Tarifaria que rigió en cada período fiscal adherido al Régimen.

5- CANTIDAD CUOTAS. TASA DE INTERÉS: los contribuyentes y/o responsables que se acojan al presente régimen de facilidades de pago podrán cancelar las obligaciones bajo las siguientes condiciones:

a) hasta SEIS (6) CUOTAS iguales, mensuales y consecutivas. La tasa de interés por financiación se fija en 2,5% mensual.

b) hasta DOCE (12) CUOTAS iguales, mensuales y consecutivas. La tasa de interés por financiación se fija en 3,00% mensual.

c) hasta VEINTICUATRO (24) CUOTAS iguales, mensuales y consecutivas. La tasa de interés por financiación se fija en 3,50% mensual.

6- PAGO ÚNICO

a) incluye la cancelación total de la DEUDA correspondiente a un objeto o tributo o cuenta, y por el monto total del mismo, con una reducción equivalente al treinta por ciento (30%) sobre los intereses devengados a la fecha de pago.

7- VALOR MÍNIMO CUOTA: en ningún caso el valor determinado de la cuota podrá ser inferior a la suma de Pesos Mil Quinientos (\$1500.-).

8- ESTABLECER: que quedan expresamente excluidas del presente régimen las multas correspondientes a las infracciones MUY GRAVES estipuladas en el Punto 9) de la presente, para las cuales se prevé otro tipo de financiación en el mismo.

9- AUTORIZAR: a otorgar la siguiente y única modalidad de pago para las multas correspondientes a las infracciones estipuladas en la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-2012 y sus modificatorias, la cual debe ser suscripta de forma exclusiva por el infractor:

Anticipo de contado correspondiente al quince por ciento (15%) del valor de la multa y el saldo restante mediante plan de pago en hasta doce (12) cuotas devengando un interés del 4.5% mensual sobre saldo para el pago de las multas correspondientes a las infracciones MUY GRAVES estipuladas en el Anexo II de la Ordenanza 2375-CM-2012 que se detallan continuación:

a) Venta- expendio o suministro de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, en cualquier momento del día y lugar en el ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche. (Art. 18º).

b) Tenencia, fabricación, comercialización y/o uso particular de todo tipo de elementos o artificios de pirotecnia, sean o no de venta libre y/o fabricación autorizada (Art. 49º).

c) Conducir en estado de alcoholemia positiva (Art. 69º).

d) Conducir, girar o cruzar intersecciones de calles con exceso de velocidad (MG1 Art. 73º).

e) Conducir estando legalmente inhabilitado por Autoridad competente (MG2 Art. 73º).

f) No respetar las señales de los semáforos (MG5 Art. 73º).

g) Disputar carreras con vehículos en la vía pública (Art. 115º),

h) Conducir un vehículo y/o unidad automotor manipulando y/o utilizando sistemas de comunicación de operación manual continua (Art. 117º).

i) Las infracciones a las Ordenanzas 1610-CM-06 y 1931-CM-09 que reglamentan el trato de animales y la tenencia de fauna urbana (Art. 247º Inc. c) faltas muy graves, y Art. 248º).

10- ESTABLECER: el pago único en una única cuota mediante débito/crédito, transferencia o canal E-pagos, de las multas estipuladas en el Punto 9) de la presente, en aquellos casos en los que el infractor revista carácter de NO RESIDENTE en la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

11- ESTABLECER: para la refinanciación de los planes caducos la siguiente y única modalidad de pago:

a) hasta SEIS (6) CUOTAS iguales, mensuales y consecutivas. La tasa de interés por financiación se fija en 3,5% mensual.

b) hasta DOCE (12) CUOTAS iguales, mensuales y consecutivas. La tasa de interés por financiación se fija en

4,5% mensual.

12- AUTORIZAR: a la Secretaria de Hacienda a otorgar planes de pago excepcionales (ampliar cantidad de cuotas), a pedido del contribuyente siempre y cuando la situación se encuentre debidamente justificada.-

13- AUTORIZAR: a la Secretaría de Hacienda a celebrar planes de pagos con los titulares de la obligación tributaria o con terceros que acrediten algún vínculo o interés legítimo con la cancelación del tributo, debiendo en los supuestos que no suscriba el titular, consignar en el cuerpo del plan de pagos la leyenda que se expresa a continuación: "el presente no implica reconocimiento de hechos ni derechos en favor del responsable de pago o terceros, limitándose exclusivamente al cumplimiento de la obligación tributaria detallada".

14- ESTABLECER: que para la Tasa de Servicio Municipal cuando se trate de inmuebles titularidad del Estado Municipal se requerirá del solicitante que acompañe un certificado de ocupación emitido por el Instituto Municipal de Tierras y Viviendas para el hábitat Social, y en los casos de titularidad de particulares el solicitante deberá acreditar en forma fehaciente que habita el inmueble cuya tasa es objeto del plan de pagos mediante la presentación de lo mencionado en el Art. 25º de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-2012 o presentado boletas de algún servicio (gas, agua o luz).